

LA CARTA 67 DE S. CIPRIANO A LAS COMUNIDADES CRISTIANAS DE LEÓN-ASTORGA Y MÉRIDA: ALGUNOS PROBLEMAS Y SOLUCIONES

RAMÓN TEJA
Universidad de Cantabria

SUMMARY

The author attempts to answer some of the problems of a historical nature raised by the well-known Epistle 67 of Ciprianus of Carthage. He presents historical and gramatical arguments, some of which are proposed for the first time while others are now old but are reworked within the context of the history of the Roman Empire and of the Church in the 3rd century. The aim is to show that Marcial was bishop of Leon-Astorga and was replaced by Felix and that Basilides was bishop of Merida and his successor was Sabino. The author also attempts to explain the existence of a double episcopal see, Leon-Astorga, based on the peculiarities of Leon as *cannabae legionis* and the rapid spread of Christianity in this legionary sttlement.

Los escritos del obispo de Cartago, S. Cipriano, y en especial el *corpus* de 81 cartas que se han conservado bajo su nombre constituyen una documentación de primer orden para el conocimiento de la historia social y económica del siglo III y, principalmente, la historia del cristianismo y de la iglesia contemporánea de África y de otras regiones del Imperio Romano. Dentro de esta colección de cartas, hay una, la número 67 que es una fuente inestimable para la historia de los orígenes del cristianismo en Hispania por la valiosa información que proporciona y porque es el documento más antiguo que tenemos con noticias concretas sobre la iglesia española de los primeros siglos de nuestra era¹.

¹ La mejor edición crítica de las cartas de Cipriano es la de HARTEL, G.: CSEL 3, 2, Viena 1871. Muy inferior es la de BAYARD, E. en la col. G. Bude, París 1924 (reed. 1961). En castellano la mejor edición es la de CAMPOS, J.,

Se explica por ello que esta carta 67 haya sido objeto de gran atención desde hace varios siglos por estudiosos de todas las tendencias con planteamientos y concepciones historiográficas muy diversas. El hecho de que constituya la primera información histórica que nos ha llegado del cristianismo en Hispania, y que la imagen del nivel religioso y moral de estas primeras comunidades cristianas hispanas que refleja no sea muy edificante no ha dejado de llamar la atención de unos y causar desazón y desorientación en otros. Así, por ejemplo, el gran historiador del cristianismo primitivo de comienzos de siglo, el protestante alemán A. Harnack dedujo, en base a este documento y al concilio de Elvira, la otra gran fuente sobre el cristianismo hispano de esta época, medio siglo posterior, una serie de conclusiones sobre las características del cristianismo peninsular de los primeros siglos que no dejan de sorprender: «si el primer documento que conocemos sobre la iglesia española nos la muestra en gran parte mundanizada, los cánones de Elvira no hacen sino confirmar este hecho. Ya desde entonces aparece en escena el contraste que ha caracterizado siempre a la iglesia española: por un lado mundanidad grosera, por otro rigor fanático. La imagen sombría que de la iglesia española ha trazado Sulpicio Severo, proyecta su sombra mucho antes... La rigurosa disciplina que el Sínodo de Elvira decreta para la cristianidad española, quizá impresione a muchos; pero nosotros no conocemos sus resultados, o mejor dicho, sabemos que a finales del siglo IV las cosas estaban muy mal. Ningún país se ha opuesto con tanta tenacidad al monarquismo, la forma entonces del cristianismo serio, como España y los obispos españoles»². Sorprenden juicios como éste en un autor tan sensato y documentado como Harnack a los que sólo encontramos explicación como visión retrospectiva de la idea predominante sobre la iglesia española a partir de la Contrarreforma entre los historiadores de origen germánico y anglosajón.

Desde otra perspectiva opuesta, historiadores tradicionalistas de la iglesia española, con planteamientos fundamentalistas de la historia, han intentado cerrar los ojos ante la realidad histórica y no han encontrado mejor solución que considerar esta carta como una «burda falsificación» atribuida a un obispo santo y mártir tan ejemplar como Cipriano³. Creemos que ninguna de estas posturas tienen una mínima defensa. La autenticidad de la carta no plantea ninguna duda seria, y el panorama que presenta del cristianismo español no difiere esencialmente del que sabemos imperaba en la misma época en otras regiones del imperio, sin ir más lejos,

en la BAC 241, Madrid, 1964 con texto latino y traducción; carece de aparato crítico y sigue básicamente el texto de BAYARD. SOTOMAYOR, M.: *Historia de la Iglesia en España I* (BAC maior 16), Madrid, 1979, págs. 42-44 ofrece otra traducción de los pasajes más importantes. CLARKE, G. W. está realizando una nueva edición de las cartas con traducción inglesa y amplios comentarios, pero, que sepamos, hasta ahora sólo han aparecido tres volúmenes que comprenden las primeras 66 cartas: *The Letters of St. Cyprian of Carthage* 1, *Letters 1-27*, 2 *Letters 28-54*, 3 *Letters 55-66* (Ancient Christian Writers 43, 44, 46), Nueva York, 1984 (1-2) y 1986 (3). Para la obra, en general, de Cipriano amplia información de ediciones, traducciones y bibliografía en QUAJASTEN, J.: *Patrología I* (BAC 206), Madrid, ² 1968, pp. 660-661.

2 HARNACK, A.: *Mission und Ausbreitung des Christentums*, Leipzig, 1902, pp. 925-926.

3 En contra de la autenticidad de la carta, cf. entre otros, PÉREZ LLAMAZARES, J.: *Historia de la real colegiata de S. Isidoro de León*, León 1927, pp. 309 ss.; GARCÍA DE LA FUENTE, A.: «El caso del obispo Marcial de Mérida. Rehabilitación de una figura española del siglo III», *Rev. Estudios Extremeños*, 1933, pp. 105-153. Con planteamientos similares, aunque no llega a negar la autenticidad, CUSTODIO DE VEGA, A.: *El Pontificado y la iglesia española en los primeros siglos*, El Escorial, 1942, pp. 7 ss. Un resumen de estas posturas puede verse en QUINTANA, A.: «La cristianización de Astorga» en *Actas I Congr. Intern. Astorga Romana*, Astorga 1986, pp. 91 ss.

del que el propio Cipriano presenta de la iglesia africana de su tiempo⁴. Este panorama de la iglesia hispana se explica perfectamente en el contexto de las circunstancias que originaron la carta de Cipriano y de las condiciones generales en que se desarrollaba la iglesia del momento. En el ámbito de la historiografía eclesiástica española, creemos que Z. García Villada primero y más recientemente y con una concepción de la historia mucho más actual, M. Sotomayor, ha sabido situar la carta adecuadamente en el marco de las circunstancias históricas que la rodean⁵.

Bajo otro punto de vista, la carta ha sido utilizada ampliamente en época reciente como arma en la polémica desatada en la historiografía española sobre los orígenes del cristianismo hispano. La polémica se inició a raíz de la publicación por M. Díaz y Díaz de un trabajo en que defendía en base a esta carta y otras fuentes de tipo diverso un posible origen africano del cristianismo peninsular; a esta tesis se adherieron pronto otros especialistas, principalmente, J. M. Blázquez, apoyándola con nuevos argumentos, especialmente de tipo arqueológico, y ha sido después refutada por otros, en especial por M. Sotomayor⁶. No es nuestro intento entrar aquí en esta polémica, que creemos ha quedado definitivamente zanjada con el estudio de M. Sotomayor liberándola de ciertos planteamientos simplicadores en que había desembocado. Tampoco pretendemos realizar un estudio exhaustivo de la carta y de su contexto histórico que requeriría un amplio espacio. Nuestro objetivo se limita a intentar clarificar algunos de los problemas que la carta sigue planteando y contribuir de este modo, a hacer avanzar el conocimiento de una parcela de la historia de la Hispania romana.

La carta es bien conocida por todos los estudiosos de la Hispania romana y del cristianismo antiguo por lo que nos limitaremos a resumir brevemente su contenido para situar mejor los problemas concretos que vamos a plantear. Es una carta sinodal dirigida por Cipriano y otros treinta y seis obispos africanos, poco tiempo después de la elección de Esteban para la sede episcopal de Roma (12 mayo 254), al presbítero Félix y a las comunidades cristianas de León y Astorga y al diácono Elio y a la comunidad de Mérida. Cipriano y los obispos africanos responden a otra carta que habían dirigido al sínodo cartaginés las iglesias de León-Astorga y Mérida y había sido llevada personalmente por los obispos hispanos Félix y Sabino. La correspondencia dirigida desde Hispania, aquélla de que fueron portadores Félix y Sabino, más otra carta que escribió desde Zaragoza «un hombre de fe» y defensor de la verdad llamado Félix, no nos ha llegado por lo que la única información conservada sobre los hechos es la contenida en la carta sinodal de S. Cipriano. Por ella sabemos, que los obispos de Astorga-León y de Mérida (sus nombres son Basfilides y Marcial, pero cuál era la sede de cada uno de ellos es uno de los temas que nos proponemos aclarar) habían apostatado de su fe durante la persecución de Decio del 250 por lo que, una vez terminada ésta, sus respectivas comunidades los depusieron y se eligió, en su lugar, a los citados Félix y Sabino (sobre la adscripción de éstos a las

4 Véase, a título de ejemplo, la descripción que hace de la relajación de costumbres del clero y los fieles en la época que precedió a la persecución de Decio en el tratado *De Lapsis* 5-6. Sobre la iglesia y la sociedad africana de la época, el magnífico estudio de SAUMAGNE, Ch.: *Saint Cyprien Évêque de Carthage, «Pape» d'Afrique (248-258)*, París 1975.

5 GARCÍA VILLADA, Z.: *Historia Eclesiástica de España* I, 1929, especialmente pp. 191 ss. SOTOMAYOR, M.: *Historia de la Iglesia* (cit.), pp. 42 ss.

6 La tesis de DÍAZ Y DÍAZ, M.: «En torno a los orígenes del Cristianismo hispano» en GÓMEZ TABANERA, J. M. (ed.): *Las raíces de España*, Madrid 1967, pp. 423-443; BLÁQUEZ, J. M. ha abordado el tema en diversas ocasiones; cf., entre otros, «Posible origen africano del cristianismo español», *Arch. Esp. Arq.* 40, 1967, pp. 30-50. La refutación de SOTOMAYOR, M. en *op. cit.*, pp. 120 ss. con amplia bibliografía.

respectivas sedes se plantean los mismos problemas que respecto a los anteriores). Además ambos, en especial Marcial, habían cometido otros delitos religiosos y morales. Tras su deposición, Basíldes acudió ante el obispo de Roma, Esteban, quien le repuso en su sede y parece que la decisión era aplicable también a Marcial. Ante esta medida del obispo de Roma, sus sustitutos recurrieron al sínodo de Cartago, y la carta alaba a las comunidades de León-Astorga y Mérida por la decisión tomada y las exhorta y anima a permanecer firmes en su decisión no volviendo a readmitir a los obispos *libellatici* pese a la postura del «papa» Esteban que los sinodales de Cartago consideran que ha sido víctima de un engaño por parte de Basíldes.

1. LOS OBISPOS Y SUS SEDES RESPECTIVAS

En la carta no se dice expresamente cuál era la sede de cada uno de los obispos mencionados. De una primera lectura parece deducirse, en base al orden en que aparecen citadas las sedes y los obispos que Basíldes era obispo de León-Astorga y Marcial de Mérida. De acuerdo con este criterio, sus sucesores habrían sido Félix y Sabino respectivamente. Sin embargo en el 85 se dice expresamente que Sabino sucedió a Basíldes, por lo que el principio de correlación parece venirse abajo. A pesar de ello, se ha solido admitir, especialmente en la historiografía española, el principio de la correlación en la enumeración y ha sido norma atribuir León-Astorga a Basíldes y Mérida a Marcial, pero hay también quienes siguen la solución opuesta, aunque sin justificarlo. Son pocos los que optan por no pronunciarse, como es el caso de M. Sotomayor, y, efectivamente, ateniéndose exclusivamente a estos criterios formales la única postura lógica es el no pronunciarse el respecto⁷. Creemos, sin embargo, que hay otros elementos de juicio que permiten proponer una solución a este tema, como vamos a intentar demostrar.

Hay un dato en la carta al que no se ha solido dedicar demasiada atención y que puede contribuir de modo importante dar una respuesta a este problema. En el §6 se dice que el obispo Marcial realizó un acto de apostasía ante un procurador ducenario: *Martialis... actis etiam publice habitis apud procuratorem ducenarium optemperasse se idolatriae et Christum negasse contestatus sit*. Si supiésemos dónde tenía su sede este *procurator ducenarius*, la solución estaría dada. Hasta el momento, que sepamos, son dos las hipótesis que se han barajado. Ya a finales del siglo pasado O. Hirschfeld, a quien ha seguido después H. G. Pflaum⁸, supusieron que el *procurator ducenarius* en cuestión era el *procurator* de este rango afecto al gobierno de la Tarraconense y que tenía su sede habitual en Tarragona. Para aceptar esta explicación es necesario suponer una interinidad en el gobierno de la provincia desempeñada por un procurador

7 Sería interminable una enumeración de los seguidores de una u otra opción. CLARKE, G. W.: «Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian I. The Spanish Bishops of Epistle 67» *Latomus* 30, 1971, p. 1.143 ofrece una larga lista de seguidores de una u otra opción y de los que no se pronuncian. Un rápido sondeo en la historiografía española reciente demuestra claramente que la idea dominante es asignar León-Astorga a Basíldes y Mérida a Marcial: además del ya clásico GARCÍA VILLADA, Z.: *Historia Eclesiástica* (cit.) p. 191; DÍAZ Y DÍAZ, M.: *op. cit.* p. 435. QUINTANA, A.: «Primeros siglos del cristianismo en el Convento Jurídico Asturicense» en *Legio VII Gemina*, León, 1970, pp. 441-447; GARCÍA IGLESIAS, L.: en AA. VV. *Historia de España Antigua II*, Madrid 1978, p. 654; ID. «Paganismo y cristianismo en la España Romana» en *La religión romana en Hispania*, Madrid 1981, pp. 363-380; TRANOY, A.: *La Galice romaine. Recherches sur le nord-ouest de la Peninsule Ibérique dans l'Antiquité*, Paris 1981, p. 423.

8 HIRSCHFELD, O.: *Die Kaiserlichen Verwaltungsbeamten bis auf Diocletian*, Berlin, 1905, p. 385, n.º 3; PFLAUM, H. G.: *Les procurateurs équestres sous le Haut Empire romain*, Paris, 1950, p. 135 (n.º 16).

ecuestre en calidad de *vicarius*. Lo que ninguno de estos autores se plantea es que esta misma circunstancia pudo producirse en la Lusitania. Esto es lo que ha hecho, con toda lógica, G. W. Clarke lo que le ha llevado a la conclusión de que en base a esta noticia no hay modo de decidir cuáles eran las sedes respectivas de cada uno de los cuatro obispos citados en la carta⁹.

Aunque, a primera vista, la conclusión de Clarke, puede parecer convincente y decisiva, creemos que en su argumentación no ha tenido en cuenta las peculiaridades de la organización administrativa romana en el Noroeste de la Península Ibérica. Es bien sabido que la región que comprendía los *Conventus Iuridici* de *Asturica Augusta*, *Lucus Augusti* y *Bracara Augusta*, aunque integrada en la provincia tarraconense, estuvo dotada de una administración peculiar debido a su alejamiento de la capital de la provincia a su importancia económica y estratégica (minas de oro, presencia de la Legio VII Gemina); administración que reflejaba, además, la unidad y la singularidad de la zona por su pasado histórico y su componente étnico. Estas peculiaridades administrativas tuvieron su expresión en la existencia, al menos desde época flavia, de un *procurator Asturiae et Callaeciae*, y explica el que en época de Caracalla se desgajase de la Tarraconense y pasase a constituir una provincia, la *Provincia Hispania Nova Citerior Antoniniana*, aunque de vida efímera, que volverá a resurgir, aunque ampliada territorialmente, en época de Diocleciano¹⁰. Este *procurator* era de rango ducenario y tenía seguramente su sede permanente en Astorga. Aunque G. Alföldy había defendido que esta procuraleta había desaparecido con la creación de la nueva provincia por Caracalla, y no había sido restituida al suprimirse ésta, A. Tranoy ha demostrado que no fue así, y que a mediados del siglo III continuaba existiendo, posiblemente hasta la reforma de Diocleciano¹¹. Las competencias de este *procurator Asturiae et Callaeciae* eran fundamentalmente de tipo financiero, especialmente en relación con las explotaciones mineras de la zona, pero todos los datos disponibles, parecen indicar que su competencias rebasaban las simplemente financieras y que debía actuar de hecho como un delegado permanente del gobernador de la Tarraconense en este territorio estratégico tan alejado de la capital. Es muy posible, por lo tanto, que desempeñase también funciones de tipo judicial, en especial en el siglo III, época en que se produce una tendencia general, bien atestiguada, del aumento de competencias de los procuradores ecuestres a costa de los miembros del orden senatorial, incluidas las judiciales¹².

Nadie, que sepamos, ha tenido en cuenta estas peculiaridades que se daban en la administración del noroeste hispano, con la presencia permanente del *procurator Asturiae et Callaeciae* en Astorga, para dilucidar cuál fue la autoridad ante la cual apostató el obispo Marcial. En los otros dos casos hay que suponer una anomalía en el gobierno de la Tarraconense o de Lusitania, un *interregnum* o vacante en el gobierno provincial que no está probada en las fuentes, aunque no

9 *Prosopographical Notes* (cit.) p. 1.144. Para la lista de *procuratores ducenarii* en Hispania, incluida Lusitania, PFLAUM, H. G. *Les carrières procuratoriennes équestres sous l'Haut-Empire romain*. París, 1960, vol. 3, pp. 1.047 ss. Es precisamente en esta atribución por parte de HIRSCHFELD y PFLAUM del *procurator ducenarius* a la Tarraconense en lo que se han basado la mayoría de los autores extranjeros que adjudican la sede de León-Astorga a Marcial y la de Mérida a Basíldes.

10 Sobre la organización de la administración de la región, cf. TRANOY, A.: *La Galice romaine* (cit.) especialmente pp. 146 ss., así como pp. 178-189.

11 TRANOY, A.: *op. cit.*, pp. 181-185. La tesis de ALFÖLDY, A. en *Fasti Hispaniensis*, Wiesbaden 1969, p. 246; Cf. et. DOMERGUE, Cl.: «Introduction à l'étude des mines d'or du nord-ouest de la Péninsule Ibérique dans l'Antiquité», en *Legio VII Gemina*, pp. 268 ss., quien sin embargo sigue la tesis de A. Alföldy.

12 Cf. TRANOY, A.: *loc. cit.* sobre la asunción de competencias jurídicas por los procuradores, PFLAUM, H. G.: *Les procureurs équestres*, (cit.), pp. 134 ss.

hay tampoco ninguna noticia en sentido contrario; anomalía que no se necesita suponer si admitimos que el procurador aludido en la carta es el de *Asturia y Callaecia*¹³. Es más, creemos que el texto de la carta actúa en favor de esta última hipótesis. Cipriano estaba sin duda perfectamente informado de todas las circunstancias que habían rodeado los hechos en base a la relación oral que presentaron los dos obispos desplazados para defender su causa y a los informes escritos de las comunidades respectivas y de Félix de Zaragoza. Por otra parte, Cipriano utiliza habitualmente una terminología jurídica muy precisa en sus cartas, acorde con su formación como rétor y abogado. Por ello, cabría esperar que, en el caso de tratarse de un procurador equestre ejerciendo interinamente el cargo de gobernador senatorial, hubiera utilizado un término más apropiado como el de *procurator agens vice praesidis, vicarius* o incluso *praeses*. Por lo demás, el texto de la carta cuando menciona al *procurator ducenarius* parece dar a entender que era ésta la autoridad normal y habitual a la que correspondía la constatación de la fidelidad de Marcial a los dioses romanos y al emperador. Así pues, creemos que hay que aceptar que Marcial era obispo de León-Astorga y que, en consecuencia, Basíldes lo era de Mérida. Ésta creemos es la hipótesis más lógica y razonable que sólo podría ser cuestionada por la aparición de algún texto epigráfico que demostrase que en el 250 la Lusitania estuvo bajo el mando de un procurador ecuestre.

Ante este argumento, creemos que tiene escasa importancia el orden en que aparecen enumerados los obispos y las sedes y que como hemos señalado se ha utilizado habitualmente para asignar a Marcial a Mérida. Es más, creemos que ni siquiera se ha planteado la razón a que puede obedecer este orden —recordemos Basilides-Marcial, Félix-Sabino— en que aparecen siempre enumerados. Si este orden obedece a algún criterio pensamos que éste no puede ser otro que el de la antigüedad en el episcopado. Es necesario tener presente que nos encontramos ante una carta sinodal, por lo tanto un documento oficial y el principio de prelación por la antigüedad estaba sólidamente establecido en la iglesia de la época y en especial en Hispania. La teoría de que la iglesia hispana, en una época como ésta en que no se había desarrollado todavía una organización provincial y metropolitana se regía por el principio de antigüedad en el episcopado, es unánimemente aceptado por todos los especialistas. Esta teoría fue ya propuesta en el s. XVIII por el P. Enrique Flórez en base a la interpretación de que el término *prima cathedra* del can. 58 del concilio de Elvira alude al obispo más antiguo y tiene su equivalencia en la expresión *prima sedes* de los concilios africanos y a otros argumentos que no es el caso exponer aquí¹⁴. Así pues, si en Hispania, y lo mismo sucedía en África con la excepción de Cartago cuyo

13 Una cuestión similar, de si se trata del procurador de Asturias y Galicia o del procurador del conjunto de la Tarraconense se ha planteado a propósito del procurador ecuestre L. ARRUNTIUS MAXIMUS mencionado en la dedicatoria del puente de Chaves en el s. I, cf. LEROUX, P.: «L'armée de la Peninsule Ibérique et la vie économique sous le Haut Empire romain» en *Armées et Fiscalité dans le Monde Antique*, Paris, 1977, p. 363.

14 FLÓREZ, E.: *España Sagrada*, 1, pp. 128 y 4, pp. 90 ss. En el mismo sentido HEFELE, J.: *Histoire des Conciles* I, 1, París, 1907, pp. 253-254. Véase también FLICHE, A. - MARTÍN, V.: *Histoire de l'Eglise*, vol. II, p. 362, n.º 55, p. 257 ed. española, Valencia 1976; MANSILLA, D.: «Orígenes de la organización metropolitana de la iglesia española», *Hispania Sacra* 12, 1959, pp. 257-259; SOTOMAYOR, M.: *Historia de la Iglesia* (cit.) pp. 93-94 indica respecto al obispo que encabeza la lista de asistentes al concilio de Elvira que «parece bastante seguro que fue este obispo el que presidió el concilio, seguramente por ser el más antiguo en el episcopado»; y respecto al conjunto de la lista de asistentes «no sabemos si el orden en que figuran los obispos es el de antigüedad de sus sedes, el de antigüedad de su ordenación episcopal o el de su edad... aunque parece más probable que firmen por orden de antigüedad de su ordenación episcopal». De modo similar, GARCÍA VILLADA, Z.: *Historia Eclesiástica*, (cit.) p. 303 indica que la presidencia del concilio debió corresponder al obispo más anciano o a la sede más antigua. Cf., sin embargo, las agudas

obispo ya había alcanzado el rango de metropolitano, imperaba el principio de antigüedad entre los obispos, es lógico suponer que es en base a este principio como aparecen mencionados en nuestra carta sinodal y admitir que Basíledes aparece mencionado siempre delante de Marcial por ser más antiguo que éste, lo mismo que Félix delante de Sabino.

2. LA COMUNIDAD DOBLE DE LEÓN-ASTORGA

Si el principio de antigüedad se aplicaba a los obispos, hay que admitir que se aplicaba también a las sedes episcopales. Ello, entonces, explicaría el que se mencione a León-Astorga delante de Mérida, y a León delante de Astorga. La mayor antigüedad de León-Astorga sobre Mérida podría resultar extraño a primera vista si se tiene en cuenta la importancia de la ciudad de Mérida y su condición de capital de la provincia de Lusitania. Pero podría tener una explicación lógica en las peculiares circunstancias que se daban en el N. O. peninsular con la presencia de la *legión VII Gemina* y la importancia de las minas de oro de la región, todo lo cual daba lugar a un fluido intercambio de personas, militares y civiles, con el resto del mundo mediterráneo. Por esto resulta muy probable, una pronta difusión del cristianismo en esta zona que culminaría en la creación de un obispado antes que en Mérida. La amplia difusión de otros cultos y religiones de tipo oriental, bien atestiguada, así parecen demostrarlo¹⁵. En este sentido se podría interpretar también el hecho de que la persona que se encontraba en estos momentos al frente de la comunidad de León-Astorga era un presbítero, Félix, mientras que al frente de la de Mérida había sólo un diácono, Elio, lo que parece demostrar que la primera comunidad era más importante que la segunda. Pensamos, sin embargo, que este argumento tiene poco peso, pues dadas las circunstancias de cisma interno por las que estaban pasando estas comunidades, podría darse la circunstancia de que el presbítero, o presbíteros, que hubiese en Mérida hubiesen mantenido la comunión con el obispo depuesto.

Mayor importancia histórica tiene el hecho de que exista una sede episcopal doble, León-Astorga. Se trata de un hecho anómalo en el que no se ha fijado suficientemente la crítica histórica. La norma imperante en la iglesia desde el s. II en que se instaura el episcopado «monárquico» fue amoldarse al sistema de organización territorial romano que tenía en la ciudad su célula básica. Como ya expresó hace tiempo P. Batiffol la norma, sólidamente establecida, era que «la autoridad del obispo estaba vinculada a un territorio y que este territorio era el de la ciudad con las aldeas y su territorio». De acuerdo con ello, para crear una sede episcopal se requería, además de la existencia de una comunidad cristiana de cierta importancia la existencia de una *civitas* al estilo romano¹⁶. La existencia, como en este caso, de un obispado

observaciones de MAZZARINO, S. «*Prima Cathedra: Docenza universitaria e «trono» episcopale nel II/III secolo*», en *Antico, Tardoantico ed èra costantiniana*, 1974, donde defiende que el término *prima cathedra* indica únicamente la cátedra del obispo para diferenciarla de la cátedra del simple presbítero.

15 Sobre la difusión de los cultos orientales en la zona, cf., entre otros, TRANOY, A.: *La Galice romaine* (cit.) pp. 326-340; MANGAS, J.: «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», en *Actas I Congreso Internacional Astorga Romana*, Astorga 1986, pp. 55-74; MARCOS GARCÍA, M. A.: «Las creencias del procurador de Asturica C. Iulius Silvanus Melanio» en *Ibid.* pp. 227-235.

16 BATIFFOL, P.: *Le catholicisme des origines à Saint Léon II: La paix constantinienne et le catholicisme*, París 1929, p. 114. Ésta era la norma, aunque naturalmente había excepciones. En Italia y la Galia se ha podido constatar algún caso de localidades sin rango de ciudad con obispo, cf. GAUDEMET, J.: *L'Eglise dans l'Empire romain* (IV^e-V^e siècles) París, 1958, pp. 323 ss. Especialmente en Asia Menor, fue bastante frecuente el nombramiento de obispos de

con dos sedes, es un hecho totalmente anómalo y tuvo que tener una justificación histórica¹⁷.

Posiblemente la explicación hay que buscarla, como ha visto bien F. Vittinghoff, en las peculiaridades de León. Es bien sabido que León era un campamento legionario, y como en todos los campamentos, en sus proximidades fue surgiendo paulatinamente un conglomerado de población heterogénea que dependía económicamente de la riqueza que generaba la legión y recibía el nombre de *canabae*. Está atestiguado en muchos lugares del imperio que estas *canabae* llegaron con el tiempo frecuentemente a constituir una *civitas* romana, generalmente con rango de municipio. Sin embargo, no debió ser éste el caso de León que parece que nunca alcanzó el rango municipal, lo que explicaría que la comunidad cristiana de León no reuniese los requisitos para constituir un obispado autónomo¹⁸.

Las consideraciones de tipo histórico que han llevado a considerar, con toda lógica, que la comunidad cristiana de León tenía su origen en las *canabae*, pensamos que tiene su reflejo y confirmación en la forma gramatical que se utiliza en el *incipit* de la carta de Cipriano para referirse a León: *Felici presbytero et plebibus consistentibus ad Legionem et Asturicae, item Aelio diacono et plebi Emeritae consistentibus...*¹⁹. Llama la atención la utilización en el caso de León de la forma *ad* con acusativo que contrasta con el uso del vocativo en las referencias a las comunidades de Astorga y Mérida. La forma *ad* con acusativo para indicar el lugar es propia del lenguaje popular²⁰ que no cuadra con el latín clasicista, acorde con su formación y su anterior profesión de rétor, que caracteriza el lenguaje de Cipriano²¹. Por otra parte, todas las cartas del *corpus* de Cipriano dirigidas a una comunidad con indicación de la localidad utilizan la misma fórmula: *plebil/plebibus* —locativo— *consistenti/consistentibus*²². Por todas estas razones cree-

aldeas (*chorepiscopi*), pero esta práctica fue condenada por el concilio de Sárdica y fue desapareciendo paulatinamente. En occidente, únicamente en el África Consular y en Numidia se dio una proliferación de sedes episcopales que desbordaban el marco urbano, antes y después de Sárdica, sin que se haya logrado encontrar una explicación satisfactoria de este hecho, aunque probablemente estuvo relacionado con la proliferación de herejías; cf. el reciente trabajo de DUVAL, Y.: «Densité et répartition des évêchés dans les provinces africaines au temps de Cyprien» *MEFRA* 96, 1984, I, pp. 493-521.

17 En la historiografía española ha existido una larga polémica que se remonta al siglo XVIII sobre si se trataba de una o de dos sedes episcopales. En esta polémica se han mezclado argumentos y sentimientos provincianos y sin base ninguna, pues en la carta aparece bien claro que se trata de una única sede episcopal con dos comunidades. Una detallada exposición de las diversas fases de la polémica puede verse en QUINTANA, A.: *Primeros siglos de cristianismo* (cit.) pp. 447-451.

18 VITTINGHOFF, F.: «Die entstehung von städtischen Gemeinwesen in der nachbarschaft römischer legionslager» en *Legio VII Gemina*, León 1970, pp. 338-352; especialmente pp. 350-351.

19 Así en la edición crítica de HARTEL. Sin embargo, el canónigo BAYARD, L. a quien sigue CAMPOS, J. proporciona la lectura *ad Legionem et Asturicam* sin ningún apoyo de crítica textual. Creemos que se trata de una simple errata como en el caso de la lectura *Felici presbyterio* por *presbytero* en el mismo encabezamiento, lectura a la que no se atiene en la traducción.

20 Cf. LEUMANN, M.; HOFFMAN, J. B.; SZANTYR, A.: *Lateinische Grammatik*, 2, Munich 1965; reimp. 1972, n.º 115, p. 219.

21 Sobre el latín de S. Cipriano, MOHRMANN, Chr.: *Studien zur Syntax der Briefe des hl. Cyprian* (2 vol.) (Latinitas christianorum primaeva 5-6), Nimega, 1936-37.

22 Véase ep. 9, 27 y 35: *presbyteris et diaconibus Romae consistentibus*; ep. 1: *Presbyteris et diaconibus et plebi Furnis consistentibus*; ep. 58, *plebi Thipari consistenti*. De modo similar en las cartas dirigidas al propio Cipriano: ep. 24: *Cypriano et compresbyteris Carthagini consistentibus*, (nótese la utilización del locativo en un nombre consonántico de la tercera declinación como sería el caso de **Legioni*); ep. 30: *Cypriano papae presbyteri et diaconi Romae consistentes*. También en el texto de las cartas se utiliza siempre el locativo: p. ej. ep. 68, 1 *Marcianus Arelate consistentis*; 68, 3, *ad plebem Arelate consistentem*; 68, 5 *quis in locum Marciani Arelate fuerit substitutus*.

mos que este *hapax* gramatical en la correspondencia de Cipriano obedece a un uso consciente que no puede ser otro que expresar una realidad histórica y geográfica: la carta va dirigida a una comunidad que tiene su sede «junto» a la legión, es decir en las *canabae*. Así pues, hay que considerar la fórmula *ad Legionem* como sinónimo de *canabae Legionis*.

Admitido este hecho, que parecen corroborar argumentos históricos y gramaticales, cabe plantearse porqué la sede episcopal lleva el nombre de ambas localidades y porqué se menciona a León en primer lugar. Pensamos que la respuesta hay que darla recurriendo una vez más al principio de antigüedad. El cristianismo se habría implantado en las *canabae* de León con anterioridad a Astorga. Cuando se formó también una comunidad cristiana en Astorga, posiblemente a partir de León, que sería de este modo la comunidad madre, se constituyó la sede episcopal en esta ciudad, que por su condición de municipio, reunía los requisitos exigidos. Sería en recuerdo y por consideración al lugar de origen del cristianismo en la zona por lo que la sede episcopal llevaba el nombre de las dos ciudades²³.

¿Cuánto duró esta situación? El tema se ha planteado frecuentemente debido a que en la lista de obispos que firman las actas del concilio de Elvira aparece un *Decentius episcopus Legionensis* sin mención de Astorga. ¿Habían dejado ya en estos momentos, inicios del s. IV, de formar una única sede ambas comunidades? Algunos autores, como M. Sotomayor, opinan que no, que León seguiría unida a Astorga y que posiblemente el texto esté incompleto debiendo suponerse que la lectura correcta sería *Legionensis et Asturicensis*. Advuértase que, de admitirse esta hipótesis, se seguiría manteniendo la prelación de antigüedad de León sobre Astorga. Otros autores se inclinan por admitir que León constituía ya una sede autónoma. Entre éstos se encuentra F. Vittinghoff quien no ve en ello una contradicción con la tesis de que en tiempos de S. Cipriano *Legio-canabae* no reunía los requisitos para ser obispado; antes bien, explica este cambio por las transformaciones que con posterioridad seguramente en relación con las reformas de Diocleciano, experimentaron las *canabae* en su estatuto jurídico²⁴. Ambas hipótesis, pues, son posibles, sin que nos atrevamos a inclinarnos por ninguna de ellas, pero ninguna contradice la interpretación que hemos propuesto²⁵.

Concluimos. Hemos intentado dar respuesta a algunos de los interrogantes y problemas de la carta 67 de Cipriano más debatidos desde hace varios siglos. Hemos aducido argumentos de tipo histórico y de tipo gramatical, algunos manejados ya desde hace tiempo, otros expuestos ahora por primera vez, pero enmarcados todos el contexto de la historia —del imperio romano y de la iglesia— del siglo III. Es así como adquieren todo su significado histórico y una nueva

23 La posible prelación de León sobre Astorga en base a la mayor antigüedad de su comunidad ha sido propuesta también por TRANOY, A.: *La Galice romaine* (cit.) p. 424: «ce serait alors dans le cadre de la légion et des *canabae* que l'entourent que se serait diffusé le cristianisme, répercuté ensuite sur la ville voisine d'Astorgue». Por otra parte, la influencia de la legión en la repercusión del cristianismo en la zona y, en concreto, el hecho de que la legión había estado estacionada en el siglo II en el Norte de África ha sido aducido como uno de los principales argumentos de los defensores de la tesis del origen africano del cristianismo hispano. El rango municipal de *Asturica Augusta* es hoy día admitido por todos los especialistas. MANSILLA, D.: «Obispos y Metrópolis del Occidente Peninsular hasta el s. X», *Actas Cong. Estud. XIII Cent. S. Frutuoso* v. 2=*Bracara Augusta* 22, 1968 pp. 11-40 supone que León no era diócesis y que el obispo debía residir en Astorga, pero el argumento que utiliza no es válido pues se basa en interpretar que el Félix del *incipit* de la carta es presbítero de León.

24 SOTOMAYOR, M.: *Historia de la iglesia* (cit.) pp. 90-91; VITTINGHOFF, F.: *Die entstehung von städtischen Gemeinwesen* (cit.) pp. 350-351.

25 Sobre las discusiones acerca de este tema, polémico también en la historiografía española, cf. QUINTANA, A.: *Primeros siglos de cristianismo* (cit.) pp. 447-450. Un estado de la cuestión en MANSILLA, D.: *op. cit.* nota 23.

forma de verosimilitud, aunque aisladamente considerados ninguno pueda parecer definitivo e irrefutable. Las conclusiones son claras: mientras no se encuentren nuevas fuentes que lo contradigan que verosímilmente sólo pueden venir dadas por la epigrafía, creemos que de la carta se deduce que Marcial era obispo de León-Astorga y fue reemplazado por Félix, y que Basíledes lo era de Mérida y su sucesor fue Sabino. La carta demuestra también lo antiguo de la implantación del cristianismo en esta zona del *Conventus Asturum*, actual provincia de León, muy probablemente anterior a Mérida, y que su primera implantación se dio en el ámbito de las *cannabae* de León, irradiando rápidamente a la capital del *Conventus*, Astorga. La peculiar condición jurídica de las *canabae* explica la anomalía de la existencia de una sede episcopal doble. Esperamos con ello haber aportado un poco más de luz a la oscuridad que rodea los orígenes del cristianismo en Hispania.

ADDENDUM:

Con posterioridad a la redacción de este trabajo ha aparecido el cuarto volumen de la edición de CLARKE, G. W.: *The Letters of St. Cyprian of Carthage*, vol. IV, *Letters 67-82* (Ancient Christian Writers 47), New York, 1989. Por lo que respecta a las cuestiones aquí planteadas, Clarke no añade ninguna novedad importante a lo que ya había expuesto en un artículo de *Latomus*, 30, 1971.